

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Agosto de 1904.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

N.º 1.649.

Gobierno civil de la provincia.

Negociado 2.º—Beneficencia y Sanidad.

CIRCULAR N.º 77.

La Junta de Gobierno y Patronato de Médicos titulares, remite a este Gobierno las Bases y clasificación de las plazas de Médicos titulares de esta provincia que se insertan a continuación, formadas por la referida Junta en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 100 de la Instrucción general de Sanidad:

“Junta de Gobierno y Patronato de Médicos titulares

MADRID

Clasificación de las plazas de Médicos titulares de la provincia de Valladolid.

Atendiendo a lo dispuesto en el art. 100 de la Instrucción ge-

neral de Sanidad, las plazas de Médicos titulares deberán ser clasificadas en cinco categorías.

Esta Junta de Gobierno y patronato, a quien se encomienda la citada clasificación, entiende que en todo Cuerpo la categoría supone un sueldo que regula siempre las diferentes graduaciones de la escala en que han de estar colocados los individuos que le componen, y en este concepto, teniendo en cuenta las costumbres actuales en la mayoría de las poblaciones, establece las siguientes dotaciones reguladoras:

Primera categoría, 2.500 pesetas.

Segunda id., 2.000 id.

Tercera id., 1.500 id.

Cuarta id., 1.000 id.

Quinta id., 750 id.

Para la clasificación de las poblaciones en cada una de las diferentes categorías será preciso atender a ciertas bases, que serán: número total de habitantes, número de familias pobres asignadas a cada titular, distancias que hayan de recorrer los Médicos para visitar los enfermos pobres, categoría de la población, número de titulares en que esté dividido el servicio, sueldo asignado actualmente a cada titular y cuantía del presupuesto municipal.

Pertenecerán a la quinta categoría:

Todas aquellas poblaciones ó agrupaciones de pueblos que, no teniendo más de mil habitantes

ni más de cien familias pobres, estén enclavados en un perímetro de menos de 4 kilómetros.

Pertenecerán a la cuarta categoría:

Las agrupaciones de pueblos cuyo perímetro, siendo mayor de 4 kilómetros, no tengan más de mil habitantes y cien familias pobres.

Los pueblos de más de mil y menos de dos mil habitantes.

Pertenecerán a la tercera categoría:

Las agrupaciones de pueblos que, estando situadas en un perímetro mayor de 4 kilómetros, pasen de mil y no excedan de dos mil habitantes ni de doscientas familias pobres.

Los pueblos que tengan de dos a diez mil almas, no siendo cabezas de partido judicial.

Los pueblos que, siendo cabeza de partido judicial, no tengan más que una sola plaza de Médico titular.

Pertenecerán a la segunda categoría:

Las agrupaciones de pueblos que, teniendo más de dos mil y menos de diez mil habitantes, estén situadas en un perímetro de más de 4 kilómetros, no teniendo más que una ó dos plazas de Médico titular.

Los pueblos de más de diez mil y menos de veinte mil habitantes que no sean cabezas de partido judicial.

Los pueblos que siendo cabezas de partido judicial, tengan dos ó

cuatro plazas de Médicos titulares.

Pertenecerán a la primera categoría las agrupaciones de pueblos que tengan más de diez mil habitantes, siempre que el titular tenga que recorrer un perímetro mayor de 4 kilómetros de radio desde el punto de su residencia.

En las poblaciones que hubiere más de cuatro titulares, tendrá esta categoría el de mayor antigüedad, y tendrá la consideración de Jefe del Cuerpo de titulares de la localidad.

Desde la fecha de la publicación de la siguiente clasificación de las plazas de Médicos titulares, en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Valladolid, se concede el plazo de un año para que los Ayuntamientos y los interesados respectivos, puedan hacer a esta Junta las reclamaciones y rectificaciones convenientes, siendo definitiva, después de cumplido dicho plazo.»

Lo que se hace público para conocimiento de los señores Médicos y Ayuntamientos de la provincia a fin de que unos y otros hagan las reclamaciones ó rectificaciones que juzguen justas y convenientes, dentro del plazo y en la forma indicada en dichas bases.

Valladolid 30 de Julio de 1904.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

CLASIFICACION DE LAS PLAZAS DE MEDICOS TITULARES DE LA PROVINCIA

Table with columns: PUEBLO ó agrupaciones de pueblos que constituyen actualmente la titular, Número de Médicos titulares que hay, CENSO DE LA POBLACION (Oficial, Real), NÚMERO de familias pobres que hay, CUANTIA del presupuesto municipal, SUELDO DE LA TITULAR, DEDUCCIONES que debe tener, Distancias en que hay que recorrer para visitar la titular, TOPOGRAFIA de la titular, CATEGORIA que corresponde a la titular.

VALLADOLID

MEDINA DEL CAMPO

Table with columns: PUEBLO ó agrupaciones de pueblos que constituyen actualmente la titular, Número de Médicos titulares que hay, CENSO DE LA POBLACION (Oficial, Real), NÚMERO de familias pobres que hay, CUANTIA del presupuesto municipal, SUELDO DE LA TITULAR, DEDUCCIONES que debe tener, Distancias en que hay que recorrer para visitar la titular, TOPOGRAFIA de la titular, CATEGORIA que corresponde a la titular.

MOTA DEL MARQUES

Table with columns: PUEBLO ó agrupaciones de pueblos que constituyen actualmente la titular, Número de Médicos titulares que hay, CENSO DE LA POBLACION (Oficial, Real), NÚMERO de familias pobres que hay, CUANTIA del presupuesto municipal, SUELDO DE LA TITULAR, DEDUCCIONES que debe tener, Distancias en que hay que recorrer para visitar la titular, TOPOGRAFIA de la titular, CATEGORIA que corresponde a la titular.

MEDINA DE RIOSECO

Table with columns: PUEBLO ó agrupaciones de pueblos que constituyen actualmente la titular, Número de Médicos titulares que hay, CENSO DE LA POBLACION (Oficial, Real), NÚMERO de familias pobres que hay, CUANTIA del presupuesto municipal, SUELDO DE LA TITULAR, DEDUCCIONES que debe tener, Distancias en que hay que recorrer para visitar la titular, TOPOGRAFIA de la titular, CATEGORIA que corresponde a la titular.

NAVA DEL REY

Table with columns: PUEBLO ó agrupaciones de pueblos que constituyen actualmente la titular, Número de Médicos titulares que hay, CENSO DE LA POBLACION (Oficial, Real), NÚMERO de familias pobres que hay, CUANTIA del presupuesto municipal, SUELDO DE LA TITULAR, DEDUCCIONES que debe tener, Distancias en que hay que recorrer para visitar la titular, TOPOGRAFIA de la titular, CATEGORIA que corresponde a la titular.

(Se concluirá)

Diputacion provincial de Valladolid.

La Comision provincial en sesion del 16 de Julio último, acordó proceder á la venta de gran cantidad de medios ladrillos, que, como efectos inútiles procedentes del Manicomio quemado, existen en los solares del mismo, al precio de 5 pesetas carro de dos mulas, cargado á granel.

El que desee adquirirlos se le proveerá de un vale en la Depositaria de la Excm. Diputacion provincial.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 1.665.

Tordesillas.

Habiendo quedado desierta la segunda subasta para el arriendo de veintiseis reses bravas que se ha verificado en el día de hoy, se anuncia nuevamente señalándola para el día 7 del corriente á las once ante el Sr. Alcalde y señores Concejales que asistan, en las mismas condiciones que anteriormente, esto es, elevando la subasta al tipo de 3.250 pesetas y las carnes de los siete toros que han de ser muertos, los que serán vendidos en la localidad al precio de una peseta el kilo con arreglo al pliego de condiciones que halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiendo que dicha subasta se hará por pujas á la llana.

Tordesillas 2 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Emilio Pascual Urquieta.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

NUM. 1.660.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don José Pardo y Crespo, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Lucio Saule, de esta vecindad, sin que consten otras señas ni circunstancias ni su actual paradero, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion en causa que se sigue sobre estafa de un carro, una mula y arreos, bajo apercibimiento que de no comparecer en el expresado tér-

mino, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Valladolid á dos de Agosto de mil novecientos cuatro.—J. Pardo y Crespo.—El Escribano, Licenciado Emilio Frías.

NUM. 1.658.

VALLADOLID.—PLAZA.**CÉDULA DE CITACION.**

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Capital, en causa por falsedad y estafa contra Paula Galindo Gonzalez, se ha acordado citar de comparecencia ante el mismo, para el día ocho del corriente y hora de las once de su mañana á Dolores Fernandez y Cipriana Duque, con el fin de celebrarse los oportunos careos, bajo apercibimiento que si no lo verifican las parará el perjuicio que haya lugar; lo que se las hace saber por medio de esta cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Valladolid primero de Agosto de mil novecientos cuatro.—El Secretario, Nicolás García.

NUM. 1.659.

VALLADOLID.—PLAZA.**CÉDULA DE CITACION.**

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, en causa por robo contra Alberto Vivar y otro, se cita al testigo Manuel Gonzalez, para que en el término de quinto día comparezca ante dicho Juzgado á prestar declaracion, empezando á contarse desde el siguiente á la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y si no lo verifica se le impondrá la multa que determina la Ley.

Valladolid primero de Agosto de mil novecientos cuatro.—El Secretario, Nicolás García.

NUM. 1.662.

VILLALON.

Don Isidoro Diez Canseco Cadorniga, Juez de primera instancia del partido.

Por el presente edicto hago saber: Que devuelto del Registro

de la propiedad de este partido el expediente de informacion posesoria de varias fincas promovido por Don Anastasio Quintero, en representacion de su esposa Doña Emilia Escolástica Hernandez Garcia, á los efectos del artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria, por existir asiento de dominio contradictorio á favor de Don Sebastian Garcia Mazariegos, he acordado hacer saber á todos los que se crean con derecho á los bienes de dicha informacion comparezcan en este Juzgado en término de ocho días, contados desde la publicacion de este en el BOLETIN OFICIAL, á oponerse ó prestar su conformidad con dicha informacion, apercibidos de que transcurrido dicho término sin oposicion se ratificará el auto de aprobacion de referido expediente.

Dado en Villalon á veintiseis de Julio de mil novecientos cuatro.—Isidoro Diez Canseco.—Ante mí, Licenciado, Julian Castro. 168

NUM. 1.663.

VILLALON.

Don Isidoro Diez Canseco Cadorniga, Juez de instruccion de este partido.

Por el presente edicto hace saber: Que en el expediente de ejecucion de sentencia dictada por la Audiencia de este Territorio en la causa que se siguió contra Agustin Bueno Paniagua, vecino de Becilla de Valderaduey, por homicidio de Valeriano Peña, para hacer efectiva la indemnizacion de mil quinientas pesetas á que fué aquel condenado entre otras penas, se sacan á pública subasta las siguientes fincas embargadas al apremiado y radicanes en término de dicho Becilla.

1.^a La mitad proindiviso con Doña Maria Bueno, de una tierra á los Majuelos ó senda de los mismos, de una fanega y diez celemines de cabida, linda Oriente y Mediodía con Guillermo Azóna, Poniente senda de los majuelos y Norte Cayetano Castañeda, tasada toda en trescientas setenta y cuatro pesetas, correspondiendo á esta mitad ciento ochenta y siete pesetas.

2.^a La mitad también proindiviso como la anterior de otra tierra á la senda de Valderaduey, de dos fanegas y dos celemines, linda Oriente Cesáreo Castañeda,

Mediodía Manuel Castañeda Pascual, Poniente partija de Froilán Vicente y Norte Nicolás Castañeda, tasada toda en cuatrocientas pesetas, y esta mitad en doscientas pesetas.

3.^a Y la mitad también proindiviso como las anteriores de un pajar en el casco de dicho Becilla, en la calle Derecha, sin número ni manzana, ni que conste su medida superficial, linda derecha entrando calle de San Pablo, izquierda calle de las Damas y espalda casa de Agustin del Agua, tasado todo él en doscientas cincuenta pesetas, correspondiendo á esta mitad ciento veinticinco pesetas.

La subasta de las mitades de las anteriores fincas tendrá lugar solamente en este Juzgado el día veinticinco del actual á las diez, previniéndose á los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasacion; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que los títulos de propiedad de tales fincas no están suplidos, siendo por lo tanto de cuenta del rematante y antes de otorgarse la escritura de venta, la obligacion de cumplir lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecucion de la ley Hipotecaria.

Dado en Villalon á primero de Agosto de mil novecientos cuatro.—Isidoro Diez Canseco.—Ante mí, Licenciado Julian Castro.

ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 1.661.

Fábrica Militar de Harinas.

Nota de los artículos de inmediato consumo adquiridos en esta Fábrica durante el mes actual con expresion de su precio.

Día 11, 1.591'600 quintales métricos de trigo á 30'15 pesetas.

Día 12, 1.094'220 id. de id. á 30 id. id.

Día 20, 51'191 id. de id. á 29'85 id. id.

Día 26, 1.120'887 id. de id. á 29'85 id. id.

Día 23, 440 id. de carbon á 4'50 id. id.

Valladolid 30 de Julio de 1904.—El Administrador, Eduardo Agulló.

Imprenta de Hospicio provincial.